

ORD.: N. º 4839/2021.

ANT.: Solicitud de Acceso a la Información

Nº MU263T0004737

MAT.: Responde Solicitud de Acceso a la Información.

RECOLETA, 16 de Septiembre de 2021.

DE: GIANINNA REPETTI LARA
ADMINISTRADORA MUNICIPAL
MUNICIPALIDAD DE RECOLETA

PARA: JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES -

De acuerdo con la ley N° 20.285 "sobre Acceso a la Información Pública", la Municipalidad de Recoleta, con fecha 05 de Agosto de 2021, ha recibido su solicitud de información a través del Portal de Transparencia del Estado, cuyo contenido es el siguiente:

"efectuar respuesta de las gestiones municipales realizadas respecto de Oficio Ordinario N° 015/1108 de fecha 18 de junio de 2021, enviado a Municipalidad de Recoleta mediante correo electrónico el día 22 de junio del presente año. Informar respecto del estado de solicitud ingresada y carpeta o antecedentes que correspondan a las gestiones realizadas por dicha institución en relación al oficio anteriormente señalado." Formato deseado: PDF.

Damos respuesta a su solicitud:

1.- De acuerdo con lo informado por la Dirección de Obras Municipales (DOM), las síntesis de acciones efectuadas en relación a faenas en vía pública en Pje. Las Vegas, adjuntando la documentación que respalda lo mencionado:

Informa que por solicitud del comodatario, JUNJI, fue autorizado por el Uso del Bien Nacional de Uso Público (BNUP), por PERMISO OVP N° 112 de fecha 27.08.2020, que posteriormente fue rectificado por RESOL. SECCIÓN NOVENA N°24/21 de fecha 13.05.2021, conforme lo solicitado por la comodataria. Se adjuntan Resoluciones. Aguas Andinas solicita permiso de ocupación. ING DOM ONLINE N°32.

DOM sólo tiene requerimiento de JUNJI para Aguas Andinas. ENEL no realizó solicitud hasta la fecha.

Con fecha 10.05.2021 se visita terreno dejando constancia que el permiso 112 efectivamente no se ejecutó. Lo anterior consta en Informe técnico N°121 de fecha 10.05.2021.

El 13.05.2021 Mediante Res. 9^a N°24 se rectificó el permiso 112 indicando como fecha de faenas los días 17 y 18 de mayo de 2021.

El 17.05.2021, Aguas Andinas informa que finalmente las obras no se ejecutarán. "según indicación de mi cliente No se realizarán los trabajos en esta oportunidad. Quedo atento a lo que pueda surgir y agradezco la atención prestada por vuestro municipio". En cuanto a ENEL, finalmente no ingresó requerimiento de trabajos en vía pública. Se acompañan los documentos FORMALES de DOM, debidamente censurados.

2.- La Dirección Desarrollo Comunitario (DIDECO), da a conocer un archivo en formato PDF con el detalle del accionar de DIDECO en relación a la instalación, por parte JUNJI, del Jardín Infantil denominado "Fray Andresito". El informe da cuenta de las actividades realizadas por DIDECO en conformidad a las solicitudes que JUNJI ha realizado en su oportunidad referida a la construcción del mencionado jardín infantil. Algunas de las cuáles han sido mitigantes de los negativos efectos causados en la relación con la comunidad generados por la empresa a cargo de las obras, que ha actuado sin coordinación previa y oportuna con el Municipio, en particular con DIDECO. En definitiva, desde la suscripción del contrato de comodato, este órgano edilicio ha colaborado y apoyado coordinadamente con las autoridades correspondientes, a efectos de que el comodatario ocupe el inmueble para los fines acordados. Lo anterior, sin perjuicio de las eventuales responsabilidades que se deriven de la ejecución del vínculo contractual existente entre el comodatario y la empresa constructora, caso en el cual este municipio brindará los apoyos que se encuentren en el ámbito de sus atribuciones legales.



Cabe señalar que fueron censurados los datos personales, protegidos por la Ley 19.628, en especial en sus Art. 2º literales f) y g) y Art. 7º en relación con el Art. 21 numeral 2 de la ley de Transparencia de la Función Pública, que señala: "Cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte los derechos de las personas, particularmente tratándose de su seguridad, su salud, la esfera de su vida privada o derechos de carácter comercial o económico". Además, en relación con Art. 11 de la Ley 20.285 literal e) "Principio de divisibilidad, conforme el cual si un acto administrativo contiene información que puede ser conocida e información que debe denegarse en virtud de causa legal, se dará acceso a la primera y no a la segunda".

De no estar conforme con la respuesta precedente, podrá recurrir ante el Consejo para la Transparencia, dentro del plazo de 15 días contados desde que se haya cumplido el referido plazo o desde la notificación de la denegación.

Firmado por orden del Alcalde de conformidad a Decreto Exento N° 3947 de 30 de Diciembre 2016.

Saluda atentamente a Ud.

GIANIMA RIPETTI LARA ADMINISTRADORA MUNICIPAL MUNICIPALIDAD DE RECOLETA

GRL/hca/jee